

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00959-00 Proceso verbal de BEATRIZ HELENA CASTAÑEDA RUBIO contra FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO

Vista la anterior corrección del hecho vigésimo noveno de la demanda, respecto de la fecha en que la demandante culminó servicios en favor de la Universidad de Antioquia, en cuanto la fecha correcta es 5 de febrero de 2017, y no 2007 como quedó allí consignado, y con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la corrección del hecho VIGÉSIMO NOVENO de la demanda, respecto de la fecha en que la demandante culminó servicios a favor de la Universidad de Antioquia, en cuanto la fecha correcta es de febrero de 2017, y no 2007 como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 066 Hoy doce (12) de mayo
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2889fd24438a5f98e5d93ea58ffd55e3650457ab424e414a26ddcf528dc7aa18**

Documento generado en 12/05/2022 07:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 2019-00959 Proceso verbal de BEATRIZ HELENA CASTAÑEDA RUBIO contra FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA-COLFUTURO

Vista la actuación surtida, para efectos de seguir el trámite del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26) DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2022)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00)**, para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia. Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

2°. REQUERIR a las partes y sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la citada audiencia, con fundamento en el numeral 7 del artículo 372 del Código precitado, se practicarán, además de los interrogatorios de las partes, las siguientes pruebas, así:

2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con la demanda y el escrito que descorre traslado de las excepciones de mérito.

2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTESE el interrogatorio de parte del representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA-COLFUTURO, el cual se practicará en la audiencia aquí señalada.

2.1.3. TESTIMONIOS: DECRETANSE los testimonios de los señores DIANA CAROLINA SÁNCHEZ MESA, OSCAR AUGUSTO MARÍN MONCADA, CAMILO MARTÍNEZ, MARÍA CAROLINA MORALES RESTREPO, CAROLINA PERALTA TABARES, ELIZABETH RESTREPO BEDOYA y BEATRIZ RUBIO, los cuales se recepcionarán en la audiencia aquí señalada.

2.1.4. En cuanto a la declaración de parte de la demandante, se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

2.2 DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1 DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con la contestación de la demanda.

2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTESE el interrogatorio de parte de la demandante BEATRIZ HELENA CASTAÑEDA RUBIO, el cual se practicará en la audiencia aquí señalada

2.2.3. TESTIMONIOS: DECRETASE el testimonio de MARIA LUT SIZA PINTO, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

2.2.4. OFÍCIESE a Migración Colombia en la forma solicitada por el apoderado de la Fundación demandada en los términos visibles a folio 539 del expediente digital. Por Secretaría remítase directamente el oficio de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. TESTIMONIOS: DECRETANSE las declaraciones RUTH MARIA ERASO GARNICA y CLAUDIA ELENA ESPINAL CORREA, las cuales se recepcionarán en la audiencia aquí señalada

2.3.2. PRUEBA TRASLADADA: OFÍCIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que se sirva remitir copia del proceso ejecutivo singular No. 05001-4003-008-2019-00833-00 de FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA-COLFUTURO contra BEATRIZ HELENA CASTAÑEDA RUBIO, RUTH MARIA ERASO GARNICA y CLAUDIA ELENA ESPINAL CORREA. Por Secretaría remítase directamente el oficio de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER PERSONERIA al abogado ALBERTO RIVERA MARIN, como apoderado judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 066 Hoy doce (12) de mayo
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3270a4635c76f28c2c139964652259f01db2c2207c2b4c8aec9838bc52229df**

Documento generado en 12/05/2022 07:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>